

OM-008-2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autónomo y Descentralización (COOTAD), establecen la competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales en la planificación, regulación y control de tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial dentro de su circunscripción cantonal; y de creación, modificación, exoneración y supresión de tasas mediante ordenanzas, las mismas que basadas en dichas disposiciones deben satisfacer necesidades elementales, reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.

La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y el, Reglamento relativo a los procesos de la Revisión de Vehículos a motor emitido por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito mediante la Resolución N. 70-DIR-2015-ANT, y sus reformas contenidas en las Resoluciones N. 082-DIR-2015-ANT, 095-DIR-2016-ANT, 063-DIR-2017-ANT y Resolución N° 021-DE-ANT-2021; instituye que los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán autorizar, concesionar o implementar los Centros de Revisión Vehicular a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad de emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre, indica además que los Centros de Revisión Técnica Vehicular podrán ser delegados, concesionados, contratados o autorizados por los GADS, consorcios o mancomunidades de ellos que hayan asumida la competencia, dentro de los ámbitos de su jurisdicción en las atribuciones contenidas en el referido reglamento, la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento, Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la inversión extranjera y su Reglamento, Código Orgánico de Producción y más leyes ordenanzas, convenios y estatutos que sean necesarios.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, tiene como finalidad promover el desarrollo equitativo, solidario y sustentable de la circunscripción territorial para garantizar el buen vivir de la población, a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus fines, funciones y competencias municipales. Siendo su responsabilidad la prestación de servicios públicos e implementación de las obras de acuerdo al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Para ejercitar acciones de servicio a la colectividad, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, requiere recursos económicos, humanos, tecnológicos y materiales, recursos que no han sido suficientes para apalancar proyectos en todo el Cantón Francisco de Orellana, debido a su acelerado crecimiento poblacional. Frente a esta limitación, nace la inquietud y necesidad de recurrir a la figura jurídica de delegación de competencias a otro órgano.

Esta modalidad de gestión requiere de un cuerpo normativo que permita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana contar con una norma eficaz para el cumplimiento



www.orellana.gob.ec

www.orellanaturistica.gob.ec

Francisco de Orellana – Ecuador

Calle Napo 11-05 y Uquillas

FRANCISCO DE ORELLANA ALCALDÍA		DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
RECIBIDO POR:		04 JUL 2023	
FIRMA:		HORA: 8:58	

del ejercicio de la competencia de matriculación vehicular y seguridad vial que se ejecuta dentro del Cantón.

La Agencia Nacional Tránsito (ANT) como ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias y con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector, ha determinado un plazo para la implementación del centro de revisión técnico vehicular en aquellos Gobiernos Autónomos Descentralizados que tengan las competencias de planificación, regulación y control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, plazo que a la presente fecha se encuentra vencido.

Con estos motivos, es imperioso para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana contar con un instrumento normativo que de manera expresa determine la metodología y el modelo de gestión a emplearse para la implementación del Centro de Revisión Técnico Vehicular (CRTV) dentro de su circunscripción territorial y así garantizar la prestación de este servicio a la ciudadanía.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA.**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227 indica: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera”*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 240 inciso primero dispone: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”*.

Que, el art. 280, ibídem, establece: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*.

Que, el inciso segundo del art. 283, ibídem, establece: *“El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine (...)”*.

www.orellana.gob.ec

www.orellanaturistica.gob.ec

Francisco de Orellana – Ecuador

Calle Napo 11-05 y Uquillas

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el segundo inciso del artículo 316, señala que *“El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley”*.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) desarrolla el concepto de autonomía que tienen los GAD, estableciendo que: *“Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (...)”*.

Que, el artículo 7 del COOTAD determina, *“Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley”*.

Que, el artículo 29 del COOTAD establece, *“Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados. - El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización (...)”*.

Que, el artículo 57 del COOTAD detalla, *“Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...)”*.

Que, el artículo 60 del COOTAD detalla, *“Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia”*.

Que, el COOTAD en el artículo 274 inciso primero, indica: *“Los gobiernos autónomos descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley les reconoce de acuerdo con sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, asegurando la distribución equitativa de los beneficios y las cargas, en lo que fuere aplicable, de las intervenciones entre los distintos actores públicos y de la sociedad de su territorio.”*


www.orellana.gob.ec

www.orellanaturistica.gob.ec
Francisco de Orellana – Ecuador

Calle Napo 11-05 y Uquillas

Que, el COOTAD, en el artículo 275 inciso primero, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital ó cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta”*.

Que, el COOTAD, en el artículo 283, inciso segundo y tercero, señala: *“Sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural. La falta de capacidad técnica o económica para la gestión directa de un servicio público será debidamente justificada por la autoridad ejecutiva, ante el respectivo órgano legislativo local y la ciudadanía, en las condiciones establecidas en la Constitución, la Ley y de acuerdo con las regulaciones del órgano competente de la administración pública o Gobierno Central que tenga atribución legal en materia de competencias. La selección correspondiente deberá realizarse mediante concurso público con excepción de la delegación de las competencias de riego, agua potable y alcantarillado a organizaciones comunitarias”*.

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*.

Que, el artículo 68 del COA, indica: *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*.

Que, El artículo 69 del COA, dice: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”*.

Que, el artículo 70 ibídem, establece *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”*.

Que, el artículo 74 del COA, prescribe: *“Excepcionalidad. Cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por*


www.orellana.gob.ec

www.orellanaturistica.gob.ec

Francisco de Orellana – Ecuador

Calle Napo 11-05 y Uquillas

empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector. La delegación de actividades económicas que no correspondan a servicios públicos o sectores estratégicos, esto es, aquellas que no se encuentren reservadas constitucional o legalmente al Estado, no está sujeta al criterio de excepcionalidad previsto en el inciso precedente, sino a los criterios de eficiencia y eficacia administrativas. La gestión delegada por autorización administrativa es siempre precaria y en ningún caso generará derechos exclusivos para el gestor. A falta de ley especial se aplicarán las normas previstas en este párrafo”.

Que, el artículo 75 del COA, dice: *“Proyecto de interés público. La gestión delegada estará vinculada con la ejecución de un proyecto de interés público específico, evaluado técnica, económica y legalmente por la administración competente. El proyecto definirá los riesgos que se transfieren al gestor de derecho privado y a aquellos retenidos por la administración competente, de modo que el proyecto pueda ser viable. El proyecto puede ser propuesto por el interesado, no obstante, la administración competente no estará obligada a acoger la iniciativa”.*

Que, el artículo 76 del COA, prescribe: *“Delegación de gestión por contrato. La gestión delegada mediante contrato se sujetará a las siguientes reglas: 1. La selección del gestor de derecho privado se efectuará mediante concurso público. 2. Para la selección del gestor de derecho privado, la administración competente formulará el pliego de bases administrativas, técnicas y económicas y los términos contractuales que regirán el procedimiento y la relación entre la administración y el gestor. 3. Los contratos para la gestión delegada a sujetos de derecho privado se formularán según las mejores prácticas internacionales y salvaguardando el interés general. La administración puede elaborar modelos de contratos que pueden ser empleados como base en actuaciones de similar naturaleza. 4. El ejercicio de las potestades exorbitantes de la administración se sujetará al régimen general en materia de contratos administrativos. 5. Se determinarán expresamente los términos de coparticipación de la administración y el sujeto de derecho privado”.*

Que, el artículo 77, ibídem, dice: *“Gestión a sectores estratégicos o servicios públicos. Cuando la gestión se refiera a sectores estratégicos o servicios públicos, la participación pública se ajustará al régimen constitucional, en la materia. Cuando la ley especial no haya determinado la excepcionalidad de modo general, le corresponde al Presidente de la República dicha calificación. Cuando las normas jurídicas locales no hayan determinado la excepcionalidad de modo general, en los servicios públicos a cargo de los Gobiernos Autónomo Descentralizados, le corresponde esta calificación a su máxima autoridad administrativa”.*

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociación Pública Privada, establece: *“Esta Ley se aplica a las asociaciones público-privadas que tienen por objeto la provisión de bienes, obras o servicios por parte del Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Los proyectos públicos aprobados se beneficiarán de los incentivos propuestos en esta Ley, de conformidad con los acuerdos establecidos por las partes”.*

Que, la Ley Orgánica de Incentivos para Asociación Pública Privada, en el artículo 8 dice: *“Se define por asociación público-privada la modalidad de gestión delegada por la que el Gobierno Central o*

www.orellana.gob.ec

www.orellanaturistica.gob.ec

Francisco de Orellana – Ecuador

Calle Napo 11-05 y Uquillas

los Gobiernos Autónomos Descentralizados encomiendan al gestor privado, la ejecución de un proyecto público específico y su financiamiento total o parcial, para la provisión de bienes, obras o servicios a cambio de una contraprestación por su inversión, riesgo y trabajo, de conformidad con los términos, condiciones, límites y más estipulaciones previstas en el contrato de gestión delegada”.

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociación Pública Privada, prescribe: *“De la Entidad Delegante. Es la entidad pública a cargo de la evaluación de los proyectos públicos, los aspectos precontractuales y contractuales, la adjudicación y suscripción de los contratos de gestión delegada, su administración y supervisión. A la autoridad delegante le corresponde requerir al Comité Interinstitucional la aprobación del proyecto público, aplicación de los incentivos y beneficios previstos en esta Ley para los proyectos públicos que promuevan”.*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociación Pública Privada, dice: *“Del Gestor Privado. El sujeto de derecho privado responsable del desarrollo del proyecto público se denomina gestor privado, quien para efectos tributarios deberá contar con un registro único de contribuyentes específico para la ejecución del proyecto público”.*

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociación Pública Privada, dice: *“Del Proyecto Público de Asociaciones Público-Privadas. El proyecto público puede ser propuesto por el sujeto de derecho privado que tenga interés en constituirse en gestor privado. En tal caso, la entidad delegante no está obligada a acoger la iniciativa privada. La delegación y viabilidad del proyecto público será evaluada técnica, económico, financiera y legalmente por la entidad delegante. Para la ejecución de los estudios y documentos necesarios para la fase de estructuración técnica, legal y financiera, la entidad delegante podrá, mediante acto administrativo establecer que, en la formulación de las bases, la estructuración la realice una entidad especializada en la materia del proyecto, con cargo al futuro adjudicatario, de manera que no se comprometa pago alguno por parte del Estado. La estructuración y los estudios y documentos objeto de la misma, deberán ser revisados y aprobados por la entidad delegante en todos los casos...”.*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociación Pública Privada, dice: *“De la Selección del Gestor Privado. - En todos los casos, siempre previo a la selección del Gestor Privado, se contará con la aprobación del proyecto público por parte del Comité Interinstitucional para las entidades delegantes del Gobierno Central o para las entidades delegantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados por parte de su órgano competente, siempre que requieran incentivos. La selección del gestor privado se efectuará mediante concurso público, convocado por la entidad delegante. Para ello, la entidad delegante formulará el pliego de bases administrativas, técnicas y económico-financieras; y, además fijará los términos contractuales que regirán, en su caso, el procedimiento y la relación entre la entidad delegante y el gestor privado. En cualquier caso, las bases administrativas para el concurso público se regirán por los principios de transparencia, igualdad, concurrencia y publicidad. No será aplicable el régimen general de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sino en aquellos aspectos a los que se remita expresamente el pliego del concurso público. Para el desarrollo de proyectos de asociación público-privada, se podrán constituir fideicomisos mercantiles de recaudación y gestión de los recursos provenientes de las actividades empresariales desarrolladas con ocasión de dichos proyectos, de conformidad con la ley y previa la notificación al ente rector de las finanzas públicas”.*

www.orellana.gob.ec

www.orellanaturistica.gob.ec

Francisco de Orellana – Ecuador

Calle Napo 11-05 y Uquillas

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociación Pública Privada, prescribe: *"Del Objeto de los Contratos de Gestión Delegada. - Serán objeto de los contratos de gestión delegada, los proyectos públicos desarrollados en los sectores de interés general. Estos, para efectos de la aplicación de esta Ley, serán aquellos bienes, obras o servicios provistos por el Gobierno Central o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, determinados en las leyes o por el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas, tales como infraestructura, desarrollo urbano, proyectos inmobiliarios y aquellos vinculados con vialidad e infraestructuras portuaria y aeroportuaria. El Comité Interinstitucional podrá priorizar y aprobar proyectos en asociaciones público-privadas, en sectores de interés general de forma directa. En materia de servicios públicos, así como en sectores estratégicos, la aprobación requerirá que se cumpla lo dispuesto en el artículo 100 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones. Para la aplicación de los incentivos tributarios previstos en esta Ley, en aquellos casos en que las leyes sectoriales establezcan el régimen específico al que se debe sujetar la delegación o participación privada, a través de cualquier modalidad, se requerirá que de forma concurrente se configuren las reglas establecidas en las leyes sectoriales y las metodologías establecidas por el Comité Interinstitucional para los proyectos de Asociación Pública-Privada, para lo cual se suscribirá el contrato de gestión delegada que incorpore el título habilitante previsto en la ley sectorial. En los casos no previstos en las normas sectoriales de sectores estratégicos y servicios públicos, para el desarrollo de proyectos que involucren la delegación o participación del sector privado, a través de cualquier modalidad, para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, se podrá aplicar lo previsto en esta Ley. Bajo la modalidad de asociación público-privada no se podrá delegar a la gestión privada las facultades de rectoría, regulación y control a cargo del Estado ni la gestión de servicios de interés general para los que se haya excluido constitucional o legalmente la participación privada"*.

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociación Pública Privada, indica: *"De los Tipos de Proyectos Públicos. El proyecto público podrá consistir, entre otros, en: 14.1. La construcción, el equipamiento cuando se lo requiera, la operación y mantenimiento de una obra pública nueva para la provisión de un servicio de interés general; 14.2. La rehabilitación o mejora, el equipamiento cuando se lo requiera, operación y mantenimiento de una obra pública existente para la provisión de un servicio de interés general; 14.3. El equipamiento cuando la inversión requerida para este propósito sea sustancial, la operación y mantenimiento de una obra pública existente para la provisión de un servicio de interés general; 14.4. La operación y mantenimiento de una obra pública existente para la provisión de un servicio de interés general cuando se justifique mejoras sustanciales en esta materia a través de la participación privada en la gestión; 14.5. La construcción y comercialización de proyectos inmobiliarios, vivienda de interés social y obras de desarrollo urbano, siempre que sean calificados como prioritarios por el Comité Interinstitucional; 14.6. El desarrollo de actividades productivas, de investigación y desarrollo y en general en las que participe el Estado directamente y en concurrencia con el sector privado, siempre que sean calificados como prioritarios por el Comité Interinstitucional; y 14.7. Los demás calificados como prioritarios por el Comité Interinstitucional"*.

Que, artículo 15 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociación Pública Privada, dice: *"De la Estabilidad Jurídica del Contrato de Gestión Delegada. La estabilidad jurídica que se garantiza en*

www.orellana.gob.ec

www.orellanaturistica.gob.ec
Francisco de Orellana – Ecuador

Calle Napo 11-05 y Uquillas

esta Ley se extiende a los aspectos regulatorios sectoriales y específicos que hayan sido declarados como esenciales en los correspondientes contratos de gestión delegada. Los contratos de gestión delegada deberán incluir cláusulas obligatorias relativas a la caducidad, causales de terminación de los contratos y las demás determinadas por la Ley. La estabilidad jurídica no recaerá sobre las normas declaradas inconstitucionales o ilegales por el tribunal competente, durante la vigencia de los contratos de gestión delegada. Los contratos de gestión delegada deben estar en armonía con los derechos, garantías y deberes consagrados en la Constitución de la República y respetar los tratados internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano”.

Que, el numeral 21.2) del artículo 21, ibídem, prescribe: *“De la Simplificación de Procesos y Procedimientos: Con el fin de facilitar los procesos y procedimientos se considerará que: 21.2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a través del órgano colegiado competente, tienen facultad para simplificarlos en relación con los trámites administrativos establecidos por los órganos, de su nivel de gobierno”.*

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal f) del art. 55 del COOTAD, establecen como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: *“Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”.*

Que, el artículo 130 del COOTAD indica *“El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal”.*

Que, el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales Metropolitanos y Municipales, entre las que constan *“j) Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido, con origen en medios de transporte terrestre; (...) n) Suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales o internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la proforma presupuestaria aprobada”.*

Que, el artículo 206 del mencionado cuerpo normativo indica: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados competentes y las mancomunidades o consorcios implementarán el servicio y funcionamiento de Centros de Revisión y Control Técnico Vehicular (CRTV) para verificar las condiciones técnico mecánicas, de seguridad ambiental, de control de los vehículos automotores, previo a su matriculación en todo el país y otorgarán los permisos correspondientes, según la ley y los reglamentos. La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se encargará de emitir la autorización de los CRTV. La revisión técnica vehicular realizada en cualquier parte del territorio nacional será suficiente y válida para transitar libremente en todo el territorio ecuatoriano. (...) En cada capital provincial deberá existir al menos un Centro de Revisión Técnica Vehicular (CRTV)”.*

www.orellana.gob.ec

www.orellanaturistica.gob.ec
Francisco de Orellana – Ecuador

Calle Napo 11-05 y Uquillas

Que, el artículo 315 del Reglamento de Aplicación a la LOTTTSV establece: *“Los centros de revisión autorizados por la ANT y por los GADs, deberán disponer de las características técnicas y administrativas definidas por el reglamento emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, y estarán sujetas a una fiscalización periódica por parte del Director Ejecutivo de la ANT, o sus delegados, a fin de mantener el nivel de calidad del servicio”*.

Que, el 15 de mayo de 2019 la Agencia Nacional de Tránsito, emite la RESOLUCION No. 025-ANT-DIR-2019, cuerpo normativo que tiene como objeto establecer las normas y procedimientos de cumplimiento obligatorio a nivel nacional respecto de la Revisión Técnica Vehicular (RTV), así como también el procedimiento que permita autorizar el funcionamiento de los Centros de Revisión Técnica Vehicular (CRTV) en todo el país, mismo que en su artículo 14 establece *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan asumido las competencias de matriculación, para la implementación de los Centros de Revisión Técnica Vehicular, podrán optar por las siguientes figuras: implementación directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno, cogestión o conformación de mancomunidades o consorcios entre dos o más gobiernos autónomos descentralizados y demás figuras de conformidad con lo establecido en la Ley”*.

Que, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 abril de 2012 y publicada en el Suplemento del Registro de Oficial No. 712, de 29 de mayo de 2012, el Consejo Nacional de Competencias resuelve transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, entre estos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana. Acto que a su vez es reformado mediante Resolución No. 005-CNC-2017, de fecha 30 de agosto de 2017 y publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 84 de 21 de septiembre de 2017.

Que, el artículo 21 de la Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 abril de 2012 reformado mediante Resolución No. 001-CNC-2023 de 18 de abril de 2022 por el Consejo Nacional de Competencias señala: *“Facultades y atribuciones específicas del modelo de gestión B.- Además de las facultades y atribuciones comunes, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales que, de acuerdo con la resolución pertinente, se encuentren comprendidos dentro del modelo de gestión B, tendrán las siguientes atribuciones: 1. Implementar el servicio y funcionamiento de centros de revisión y control técnico vehicular para verificar las condiciones técnico-mecánicas, de seguridad ambiental, de control de los vehículos automotores, previo a su matriculación, en observancia a la regulación técnica nacional emitida por la entidad competente y de conformidad con la normativa legal vigente. 2. Controlar el funcionamiento y operación de los centros de revisión y control técnico vehicular”*.

Que, mediante Resolución No. 001-CNC-2021 de 18 de febrero de 2021 y publicada en el Tercer Suplemento del Registro de Oficial No. 396, de 23 de febrero de 2021, el Consejo Nacional de Competencias revisa los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la Resolución No. 005-CNC-2017, de fecha 30 de agosto de 2017 y publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 84



www.orellana.gob.ec

www.orellanaturistica.gob.ec
Francisco de Orellana – Ecuador

Calle Napo 11-05 y Uquillas

de 21 de septiembre de 2017 otorgando el "Modelo de Gestión B" al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

Que, mediante Resolución N° 021-DE-ANT-2021 de 7 de abril de 2021 la Agencia Nacional de Tránsito certifica al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana para que ejecute la competencia de matriculación vehicular y que en su artículo 3 indica "*Las competencias atribuidas serán ejecutadas por el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Francisco de Orellana, en observancia a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial, su Reglamento General para la Aplicación, las disposiciones de carácter general que emita el Directorio de la ANT y demás normas aplicables*".

Que, de acuerdo al **INFORME NRO. GADMFO-DTTTSV-2023-004** indica que no tiene capacidad técnica y económica para ejercer la revisión técnica vehicular.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE DELEGACIÓN DE LA COMPETENCIA DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA A LA INICITIVA PRIVADA.

TITULO I

DISPOSICIONES COMUNES.

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES.

Art. 1.- Objeto. – La presente ordenanza tiene por objeto regular las condiciones de prestación del servicio de revisión técnica vehicular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana, bajo la modalidad de asociación público-privado, determinando los lineamientos e institucionalidad para su aplicación.

Art. 2.- Ámbito. - Esta Ordenanza se aplica a la asociación público-privada que tiene por objeto la prestación del servicio de revisión técnica vehicular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana, de conformidad con el acuerdo al que se llegue con el gestor privado.

Art. 3.- De la Asociación Público-Privada.- Se define por asociación público-privada la modalidad de gestión delegada por la que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana, encomienda al gestor privado, la ejecución de la prestación del servicio de revisión técnica vehicular y su financiamiento total o parcial, para la provisión de bienes, obras o servicios a cambio de una contraprestación por su inversión, riesgo y trabajo, de conformidad con los términos, condiciones, límites y más estipulaciones previstas en el contrato de gestión delegada.



www.orellana.gob.ec

www.orellanaturistica.gob.ec

Francisco de Orellana – Ecuador

Calle Napo 11-05 y Uquillas

Art. 4.- De la Entidad Delegante. - Es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana, quien tiene a su cargo la evaluación del servicio de revisión técnica vehicular dentro de la jurisdicción cantonal, quien analizará los aspectos precontractuales y contractuales, la adjudicación y suscripción del contrato de gestión delegada, su administración y supervisión.

Art. 5.- Del Gestor Privado. - El sujeto de derecho privado responsable del servicio de revisión técnica vehicular dentro de la jurisdicción cantonal, se denomina gestor privado, quien para efectos tributarios deberá contar con un registro único de contribuyentes específico para la ejecución del proyecto.

Art. 6.- Justificación para la delegación del servicio.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana, en base al análisis de pre-factibilidad realizado por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, seleccionará el servicio público de matriculación vehicular para encomendar su ejecución y financiamiento al gestor privado mediante la modalidad de gestión delegada a cambio de una contraprestación por su inversión, riesgo y trabajo, de conformidad con los términos, condiciones, límites y más estipulaciones previstas en el contrato, para lo cual, la Alcaldesa o Alcalde pondrá en conocimiento del Concejo Municipal la debida justificación adjuntando los informes que demuestren la:

Insuficiente capacidad técnica para la gestión directa emitida por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial;

Insuficiente capacidad económica para financiar el proyecto, emitida por la Dirección Financiera; y,

Viabilidad del proyecto y conveniencia de la concesión, emitida por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

Art. 7.- Del Proyecto Público de Asociaciones Público-Privadas. - El proyecto público del servicio de revisión técnica vehicular dentro de la jurisdicción cantonal, puede originarse previa invitación del Gobierno Municipal de Francisco de Orellana, o por iniciativa propuesto por el sujeto de derecho privado que tenga interés en constituirse en gestor privado.

Art. 8.- Localidad.- Para la delegación a la iniciativa privada para la Revisión Técnica Vehicular, y con el fin de impulsar y reactivar la economía local; el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Francisco de Orellana, propenderá su delegación a la iniciativa particular local; es decir, se dará preferencia a las iniciativas particulares de la empresa privada del cantón Francisco de Orellana; en caso de no existir oferentes locales; se continuará con el proceso con oferentes nacionales e internacionales.

Art. 9.- Conceptos básicos. - Para efectos de la presente Ordenanza se emiten los siguientes conceptos básicos:

- a) **Centros de revisión técnica vehicular.** - Son las unidades técnicas diseñadas, construidas, equipadas y autorizadas para realizar la Revisión Técnica Vehicular. Estos Centros son los únicos autorizados para emitir los certificados o reportes de resultados que contengan los



www.orellana.gob.ec

www.orellanaturistica.gob.ec
Francisco de Orellana – Ecuador

Calle Napo 11-05 y Uquillas

aspectos técnicos específicos de APROBACIÓN, CONDICIONAMIENTO o RECHAZO de los vehículos que fueron sometidos a la Revisión Técnica Vehicular.

- b) **Línea de Revisión Técnica Vehicular.** - Es un conjunto de equipos interconectados que permiten realizar el proceso de revisión técnica vehicular, entregando resultados de manera automática a través de los dispositivos de medición y control.
- c) **Revisión Técnica Vehicular.**- Es el procedimiento por el cual los Centros de Revisión Técnica autorizados por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT), verifican las condiciones técnicas, mecánicas, de seguridad, de emisión de gases, ruido ambiental y de confort de los vehículos, mediante la aplicación de reglamentos y normas técnicas vigentes, colaborando de esta manera con el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y libre de contaminación.
- d) **Sistema de Revisión Técnica Vehicular.** - Es el procedimiento técnico basado en medios tecnológicos y de informática que permite medir y validar los procesos de la revisión técnica vehicular bajo normas y estándares de seguridad emitidos por la autoridad nacional o local competente.

TÍTULO II

DE LA INICIATIVA OFICIOSA Y PRIVADA.

CAPÍTULO I

DE LA INICIATIVA OFICIOSA DEL PROMOTOR PUBLICO.

Art. 10.- Avisos de expresión de interés.- El Gobierno Municipal del cantón Francisco de Orellana, después de realizar el análisis técnico, financiero y el estudio de pre-factibilidad, determinará el modelo de gestión a través del cual desarrollara la competencia de revisión técnica vehicular, en el caso que se concluya que dicha competencia será ejecutada por delegación, la Alcaldesa o Alcalde realizará a través de una publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Francisco de Orellana y/o en uno de los diarios que se editan a nivel nacional, en la página web institucional o cualquier otro medio de difusión, difundirá avisos para que personas naturales o jurídicas de derecho privado presenten su expresión de interés justificando su experticia para la elaboración del proyecto.

Art. 11.- De las bases. - Las bases para la selección de proyectos que presenten los gestores privados serán elaboradas por la Comisión Técnica que se instrumenta en esta Ordenanza.

Art. 12.- Invitación. - La Comisión Técnica una vez realizado el análisis de las expresiones de interés presentadas por personas naturales o jurídicas de derecho privado, recomendará a la Alcaldesa o Alcalde, realice la invitación a los interesados que han justificado su experticia en la elaboración de proyectos similares para que presenten sus propuestas de acuerdo a las bases elaboradas.

Art. 13.- Selección y notificación. - La Comisión Técnica evaluará las propuestas presentadas por las personas naturales o jurídicas de derecho privado invitadas, y recomendará a la Alcaldesa o Alcalde para que mediante Resolución Administrativa seleccione la propuesta mejor puntuada para


www.orellana.gob.ec

www.orellanaturistica.gob.ec

Francisco de Orellana – Ecuador

Calle Napo 11-05 y Uquillas

la elaboración del proyecto. Esta decisión será notificada a los proponentes en el término de tres días contados desde la expedición de la Resolución.

Art. 14.- Presentación del proyecto por el gestor privado seleccionado. - El gestor privado seleccionado deberá presentar dentro del plazo establecido en su propuesta, el proyecto para la concesión, a más de los justificativos señalados en el artículo 20 de la presente ordenanza, los siguientes requerimientos:

- a) Estudios de factibilidad técnica y/o ingenierías;
- b) Estudio socio económico; y,
- c) Estudio financiero del proyecto.

Art. 15.- Evaluación del proyecto. - El proyecto presentado por iniciativa privada, deberá ser evaluado técnica y económicamente por la Comisión Técnica, quienes deberán considerar el interés público y/o beneficio social y la generación de fuentes de trabajo.

El Informe favorable de evaluación con las conclusiones y recomendaciones deberá ser remitido a la Alcaldesa o Alcalde en el plazo de máximo 30 días posteriores a la presentación del Proyecto.

CAPITULO II

DE LA INICIATIVA PRIVADA

Art. 16.- De la propuesta. - La iniciativa privada puede presentar para consideración y decisión del Gobierno Municipal del cantón Francisco de Orellana, una propuesta para la gestión delegada, lo que no implica la constitución de derecho alguno a su favor, ni que la municipalidad tenga la obligación de acoger la iniciativa privada, por acto expreso o silencio administrativo.

Si la municipalidad emitiera una respuesta a la iniciativa privada en cualquiera de las etapas del procedimiento regulado en esta Ordenanza, no implica la aceptación de la propuesta de la iniciativa privada o de sus pedidos o requerimientos.

El proponente privado no tendrá derecho a exigir del Gobierno Municipal Francisco de Orellana, ninguna prestación económica, indemnización o retribución con motivo de los gastos y costos en los que hubiere incurrido en la preparación de su propuesta.

Tampoco tendrá derecho de exclusividad sobre la idea del proyecto, ni de confidencialidad sobre la propuesta presentada hasta la fecha de conclusión, cuya documentación se convierte de carácter público, pudiendo la entidad realizar modificaciones, aclaraciones o adiciones en la iniciativa privada presentada.

Art. 17.- De la experiencia. - Para la delegación a la iniciativa privada para la Revisión Técnica Vehicular; los oferentes deberán contar entre sus miembros, con profesionales que tengan experiencia mínima 3 años en revisión vehicular, ingeniería automotriz, o afines, misma que serán acreditadas



www.orellana.gob.ec

www.orellanaturistica.gob.ec
Francisco de Orellana – Ecuador

Calle Napo 11-05 y Uquillas

mediante certificados laborales tanto en instituciones pública o privada y/u otros documentos que certifique la experiencia.

Art. 18.- Del personal técnico. - Para la delegación a la iniciativa privada para la Revisión Técnica Vehicular; los oferentes deberán contar con personal técnico capacitado:

1. **Ingeniero Mecánico Automotriz.** - Experiencia en empresas que presten servicios mecánicos en el sector automotriz mínima de 3 años, experiencia que será corroborada mediante certificado mecanizado del IESS, se requiere demostrar capacitaciones mediante certificados en diferentes áreas automotrices: frenos, neumáticos, baterías, alineación y balanceo.
2. **Ingeniero Electrónico.** - Experiencia en mantenimiento, instalación y puesta en marcha de equipo electrónico y eléctrico, experiencia que será corroborada mediante actas de entrega recepción de los trabajos realizados, debidamente legalizadas por la entidad contratante, adjuntando facturas y retenciones, licencia en prevención en riesgos laborales debidamente legalizada por la SETEC e inscrita en el SENESCYT. Con experiencia mínima de 3 años, que será corroborado conforme lo indicado en el numeral anterior.

Art. 19.- Solvencia económica. - Los oferentes que participen para la delegación a la iniciativa privada para la Revisión Técnica Vehicular, deberán justificar el monto de la inversión del Centro de Matriculación Vehicular en bienes o certificaciones bancarias; en caso de personas jurídicas podrán justificar con bienes o certificaciones bancarias de sus socios o accionistas.

Art. 20.- Contenido de la iniciativa privada. - El proponente deberá aportar, al menos con lo siguiente:

1. Denominación o razón social, domicilio físico, electrónico y número de teléfono del proponente privado.
2. Identificación del representante legal de proponente privado.
3. Documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica, consorcio o cualquier otro mecanismo de asociación permitido por el régimen jurídico (compromiso de asociación).
4. En caso de que el proponente privado sea un consorcio u otro mecanismo determinado en la ley, deberá explicar la modalidad de asociación y la participación de cada uno de los integrantes en la propuesta y la descripción de la capacidad financiera o técnica de cada uno de ellos.
5. Descripción de las obras, infraestructura y servicios que formaran parte del proyecto, con identificación detallada de las etapas del proyecto y su cronograma tentativo.
6. Ubicación geográfica y área de influencia del proyecto con la identificación de utilización de inmuebles.
7. Inversión presupuestada para el diseño construcción de obras civiles, adquisición de equipos y costos de operación y mantenimiento.
8. Identificación y detalle de los estudios de pre-factibilidad financieros, técnicos, jurídicos y cualquier otro que, de acuerdo con la naturaleza del proyecto, sea necesario para determinar su viabilidad.



www.orellana.gob.ec

www.orellanaturistica.gob.ec

Francisco de Orellana – Ecuador

Calle Napo 11-05 y Uquillas

9. Estimación de la demanda y su tasa de crecimiento anual durante el periodo proyectado de duración del proyecto en gestión delegada al proponente privado.
10. Evaluación del impacto ambiental del proyecto que se propone, en caso de ser necesario.
11. Identificación y análisis de los riesgos previsibles asociados al proyecto.
12. Especificaciones financieras del proyecto propuesto, con inclusión de la retribución del privado, fuentes de ingreso, niveles tarifarios, plazo y del ser el caso, los aportes públicos requeridos.
13. Especificaciones técnicas de diseño, construcción, operación y mantenimiento del proyecto propuesto.
14. Identificación de los beneficios económicos y sociales del proyecto y explicación de la forma en que se enmarca en los planes locales y nacionales de desarrollo.
15. Valoración de los estudios que se presenta, de conformidad con criterios objetivos y precios de mercado.
16. Indicación completa de la experiencia del Proponente privado en proyectos similares.
17. Valoración de los estudios que se presenta, de conformidad con criterios objetivos y precios de mercado.
18. El proponente privado deberá presentar el estado de la situación financiera actualizado a la fecha.
19. Detalle de la rentabilidad del proyecto, con estimación a su vida útil.

Art. 21.- Presentación de la iniciativa privada. – La propuesta será entregada ante la máxima autoridad de la municipalidad, quien a su vez remitirá a la comisión técnica para que sea revisada, quien tendrá el término de 15 días para pronunciarse, admitiendo a trámite o disponiendo que se aclare o complete la información presentada, el particular tendrá el término de 15 días adicionales para completar, de no hacerlo se considerará no presentada la propuesta.

Art. 22.- Análisis de la viabilidad de la iniciativa privada. - Dentro del plazo máximo de tres meses, posteriores a la entrega por parte del proponente privado, de los documentos requeridos, la municipalidad podrá realizar estudios complementarios y validaciones que estime necesarios para determinar la viabilidad jurídica, técnica y económica de la iniciativa privada, debiendo emitir dentro del plazo indicado los informes y documentos correspondientes.

Art. 23.- Modificaciones de la iniciativa privada. - En la elaboración de los pliegos del concurso público correspondiente, la municipalidad como promotor público, puede realizar innovaciones o adiciones que estime pertinentes a la propuesta, sin que para ello pierda su naturaleza de iniciativa privada.

El origen de la propuesta no altera ni limita, en forma alguna, las facultades de la Municipalidad a través de la comisión técnica, para establecer los requisitos de elegibilidad y, en general, para regular el procedimiento precontractual en la forma que considere más adecuado para los intereses públicos.

En caso de que se produzcan innovaciones o adiciones sustanciales de la iniciativa privada, el promotor público, puede iniciar un concurso público para la selección del adjudicatario del contrato de asociación público privado. En este caso se entienden, a todos los efectos, como innovaciones o


www.orellana.gob.ec

www.orellanaturistica.gob.ec
Francisco de Orellana – Ecuador

Calle Napo 11-05 y Uquillas

adiciones sustanciales aquellas que implique una variación que supere el 20% en la cantidad o presupuesto de las obras, en los plazos de duración del proyecto o en los aportes que debe efectuar la municipalidad.

TITULO III

DE LA COMISIÓN TÉCNICA Y SELECCIÓN DEL GESTOR PRIVADO

CAPITULO I

DE LA COMISIÓN TÉCNICA

Art. 24.- Comisión Técnica. - La Alcaldesa o el Alcalde designará a los miembros de la Comisión Técnica que se encargará de la evaluación del proyecto de la iniciativa privada. Esta Comisión que estará integrada por los siguientes servidores:

- La o el Director de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, quien presidirá la comisión;
- La o el Director de Gestión Administrativo;
- La o el Director de Gestión de Desarrollo, Cooperación y Proyectos;
- La o el Jefe de Matriculación;
- La o el Analista de Revisión Vehicular;
- La o el Analista Legal de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, quien adicionalmente harán las funciones de secretario;

Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la municipalidad y tienen la obligación legal y moral de excusarse del ejercicio de la función de miembro de la Comisión, apenas conozca de alguna situación o circunstancia que razonablemente pueda considerarse que afecta o pudiera afectar su independencia o imparcialidad.

Art. 25.- Funciones de la Comisión Técnica. - La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las bases para la presentación de propuestas;
2. Evaluar técnica, legal y económicamente el proyecto presentado;
3. Analizar, revisar y evaluar las propuestas presentadas; y,
4. Elaborar informes con las conclusiones y recomendaciones.

CAPITULO I

DE LA SELECCIÓN

Art. 26.- Selección del Gestor Privado. - La selección del gestor privado se efectuará mediante concurso público, convocado por el Gobierno Municipal del Cantón Francisco de Orellana, para ello la entidad delegante formulara el pliego de bases administrativas, técnicas y económico financieras y además fijara los términos contractuales que regirán la relación entre la entidad delegante y el gestor privado.



www.orellana.gob.ec

www.orellanaturistica.gob.ec

Francisco de Orellana – Ecuador

Calle Napo 11-05 y Uquillas

Las bases administrativas para el concurso público se regirán por los principios de transparencia, igualdad, concurrencia y publicidad.

Para el desarrollo del proyecto de asociación pública-privada, se podrán constituir fideicomisos mercantiles de recaudación y gestión de los recursos provenientes de las actividades de la revisión técnica vehicular de acuerdo a la ley.

Art. 27.- Informe previo. - Previo a iniciar el procedimiento de selección del gestor privado para la ejecución del proyecto de provisión del servicio público de revisión técnica vehicular, mediante concesión a la iniciativa privada, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana, deberá contar con el informe favorable del proyecto evaluado por la Comisión Técnica.

Art. 28.- Bases para la selección del gestor privado.- Las bases, para la selección del gestor privado para la ejecución del proyecto de provisión del servicio público de revisión técnica vehicular, será elaborada por la Comisión Técnica, en las que deberá constar las exigencias administrativas, técnicas, legales y económico financieras, los términos contractuales que regirán, el procedimiento y la relación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana y el gestor privado, las bases del concurso serán aprobadas por la máxima autoridad a través de una resolución administrativa.

Art. 29.- Convocatoria. - La convocatoria para la presentación de ofertas para la ejecución del proyecto mediante delegación, se realizará a través de una publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Francisco de Orellana y/o en uno de los diarios que se editan a nivel nacional, en la página web institucional o cualquier otro medio de difusión.

Art. 30.- Preguntas y aclaraciones. - Dentro del plazo establecidos en los pliegos, los oferentes podrán formular preguntas y solicitar aclaraciones, las respuestas podrán modificar el texto de los pliegos, pero en ningún caso pueden modificar el objeto del proceso ni reformarlo en sus aspectos sustanciales.

La Comisión Técnica podrá realizar aclaraciones o precisiones de oficio, en caso que considere indispensable hacerlo. Las respuestas a las preguntas y aclaraciones constarán en un acta, y las mismas serán notificadas a todos los oferentes.

Art. 31.- Cancelación del Procedimiento. - Hasta 48 horas antes de concluida la fecha para presentar las ofertas técnicas, la Comisión Técnica, en caso de haberse encontrado errores insalvables en los pliegos aprobados, o por no convenir a los intereses institucionales, o por causas debidamente justificadas no seguirá adelante con el proceso. La cancelación del proceso no genera derechos de indemnización de ningún tipo a los oferentes.

Art. 32.- Presentación y apertura de ofertas. - Las personas naturales y/o jurídicas de derecho privado, podrán presentar su oferta para ejecutar el proyecto, para la provisión del servicio público de revisión técnica vehicular, cumpliendo los requisitos y condicionamientos determinados en las



www.orellana.gob.ec

www.orellanaturistica.gob.ec
Francisco de Orellana – Ecuador

Calle Napo 11-05 y Uquillas

bases del concurso. Dentro del plazo señalado en el calendario del proceso, los oferentes presentarán sus ofertas en un sobre cerrado el cual contendrá los documentos habilitantes generales.

Por ningún concepto se aceptarán ofertas luego de vencida la fecha y hora máxima de presentación de ofertas establecidas en los pliegos.

Una hora después de la fecha y hora máxima de presentación de ofertas técnicas, se procederá a la apertura de los sobres presentados, con la presencia de los delegados de los oferentes.

Art. 33- Selección del gestor privado. - La Comisión Técnica será la encargada de calificar de conformidad con las bases y los términos de esta normativa, las ofertas presentadas por los gestores privados para ejecutar el proyecto.

La Comisión Técnica verificará que los participantes y sus ofertas cumplan los requisitos mínimos solicitados en los pliegos para proseguir en el proceso. Esta selección se realizará mediante la modalidad "cumple" – "no cumple".

Las ofertas recibidas serán evaluadas por la Comisión Técnica, dentro del plazo señalado en el calendario del proceso.

Art. 34.- De la adjudicación y delegación. - La Comisión Técnica luego de analizar, revisar y evaluar las propuestas presentadas, emitirá el informe recomendando la adjudicación de la oferta del gestor privado más puntuado que ha cumplido los requisitos y condiciones que más convenga al interés público y a los intereses municipales.

La Alcaldesa o Alcalde, una vez recibido el informe de la Comisión Técnica, mediante Resolución Administrativa adjudicará y delegará la ejecución del proyecto de provisión de servicios públicos, de revisión técnica vehicular y dispondrá la elaboración del Contrato de Concesión, a favor del gestor privado seleccionado.

Art. 35.- Garantías. - Para participar en el procedimiento público de selección será necesario que el gestor o gestores privados presenten como parte de su oferta en original, una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por la cantidad y en la moneda estipulada en las bases del concurso.

Para la ejecución del proyecto, será necesario que el o los gestores privados adjudicados, presenten una garantía como protección contra el incumplimiento del contrato que también cubra las obligaciones en cuanto a garantías de fabricación o construcción, por la cantidad y en la moneda estipulada en las bases del concurso.

Art. 36.- Formas de garantías. - En el contrato de delegación de competencia, el gestor privado podrá rendir cualquiera de las siguientes garantías:

1. Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera establecidos en el país o por intermedio de ellos;
2. Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional e irrevocable, de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el país;


www.orellana.gob.ec

www.orellanaturistica.gob.ec

Francisco de Orellana – Ecuador

Calle Napo 11-05 y Uquillas

3. Primera hipoteca de bienes raíces, siempre que el monto de la garantía no exceda del sesenta (60%) por ciento del valor del inmueble hipotecado, según el correspondiente avalúo catastral correspondiente;

4. Depósitos de bonos del Estado, de las municipalidades y de otras instituciones del Estado, certificaciones de la Tesorería General de la Nación, cédulas hipotecarias, bonos de prenda, notas de crédito otorgadas por el Servicio de Rentas Internas, o valores fiduciarios que hayan sido calificados por el Directorio del Banco Central del Ecuador. Su valor se computará de acuerdo con su cotización en las bolsas de valores del país, al momento de constituir la garantía. Los intereses que produzcan pertenecerán al proveedor; y,

5. Certificados de depósito a plazo, emitidos por una institución financiera establecida en el país, endosados por valor en garantía a la orden de la Entidad Contratante y cuyo plazo de vigencia sea mayor al estimado para la ejecución del contrato.

Art. 37.- Garantía de fiel cumplimiento. - Para seguridad del cumplimiento del contrato y para responder por las obligaciones que contrajeran a favor de terceros, relacionadas con el contrato, el adjudicatario, antes o al momento de la firma del contrato, rendirá garantías por un monto equivalente al cinco (5%) por ciento del valor de aquel.

Art. 38.- Garantías Técnicas y Certificaciones. - Los oferentes que participen para la delegación a la iniciativa privada para la Revisión Técnica Vehicular, deberán presentar una garantía técnica de los equipos a instalarse, adicional una certificación que los equipos son compatibles con el sistema establecido con la Agencia Nacional de Tránsito del Ecuador, garantía técnica de funcionamiento, emitido por el fabricante o distribuidor autorizado de los bienes a ofertarse por un plazo mínimo por 12 meses.

Art. 39.- Devolución de las garantías. - La garantía de fiel cumplimiento se devolverá al momento de liquidación de contrato.

Art. 40.- Inhabilidades. - No podrán participar en el procedimiento público de selección, directa ni indirectamente, las personas inhabilitadas de conformidad con las bases del concurso, y las demás previstas en la Ley.

Art. 41.- Impugnaciones. - Toda decisión de la Comisión Técnica o de los órganos responsables que resuelvan aspectos fundamentales del concurso público, podrá ser impugnada ante la máxima autoridad de conformidad con las reglas del Código Orgánico Administrativo.

La impugnación deberá contener todos los datos generales de ley, principalmente la identificación del oferente impugnante, expresar los fundamentos de hecho y de derecho y expresar su pretensión concreta que se persigue.

De la resolución que resuelve la impugnación no cabe recurso alguno en vía administrativa. En ningún caso la impugnación suspende la continuidad del concurso público.



TITULO IV

www.orellana.gob.ec

www.orellanaturistica.gob.ec

Francisco de Orellana - Ecuador

Calle Napo 11-05 y Uquillas

DE LA CONTRATACIÓN

Art. 42.- Del contrato. - El contrato de concesión se suscribirá dentro del término de 15 días contados desde la notificación de la resolución de adjudicación al o los gestores privados.

Art. 43.- Cláusulas del contrato de concesión. - El contrato de concesión para la ejecución del proyecto de revisión técnica vehicular, deberá contener por lo menos las siguientes cláusulas, acorde a las bases del concurso y la oferta adjudicada:

- a) Compareciente;
- b) Antecedentes;
- c) Documentos del contrato;
- d) Objeto del contrato,
- e) Ejecución de contrato y jurisdicción
- f) Forma de contraprestación por la inversión
- g) Garantías;
- h) Plazo;
- i) Obligaciones de las partes;
- j) Administrador del contrato, supervisor del servicio de RTV y Fiscalización de los CRTV;
- k) Distribución de responsabilidades;
- l) Multas;
- m) De los bienes del CRTV;
- n) Cesión de contratos y subcontratación;
- o) Otras obligaciones del operador;
- p) Naturaleza de la relación contractual;
- q) Contratos complementarios o adenda reformatorias;
- r) Recepción del CRTV;
- s) Terminación del contrato;
- t) Solución de controversias;
- u) Gastos;
- v) Documentación habilitante;



www.orellana.gob.ec

www.orellanaturistica.gob.ec

Francisco de Orellana – Ecuador

Calle Napo 11-05 y Uquillas

w) Domicilio y notificaciones

Art. 44.- De la administración y fiscalización del contrato. - La administración del contrato de concesión estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a través de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial cuyas funciones sean afines a la naturaleza del proyecto, quien será designado por escrito por parte del ejecutivo, pudiendo ser cambiado de la misma forma.

Art. 45.- De la terminación del contrato de concesión. - El contrato de concesión terminará por el cumplimiento del plazo contractual y su liquidación; sin embargo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, podrá dar por terminado en forma unilateral por las causales previstas en el modelo de contrato de concesión establecido en las bases del concurso, disponiendo la efectivización de las garantías correspondientes.

Art. 46.- Cumplimiento del contrato. - El plazo de concesión se establecerá de acuerdo al análisis técnico financiero que se realice sobre el proyecto de delegación del Centro de Revisión Vehicular.

Una vez cumplido el plazo estipulado en el contrato, el gestor privado entregará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, todas las obras de infraestructura, bienes y demás equipos que construya y adquiera para la implementación del Centro de Revisión Vehicular y Matriculación, en condiciones de normal operatividad y funcionamiento, para lo cual se deberá adoptar las medidas adecuadas para que la Municipalidad de Francisco de Orellana lo reciba.

De igual manera el gestor privado liquidará el pasivo laboral de sus empleados, así como también planillas de servicios básicos y otros servicios que estén dentro del tiempo de la concesión o delegación; por lo que, en ningún caso, circunstancia ni tiempo será responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, ni de sus servidores, ni representantes; que en ningún caso generan tipo alguno de relación de dependencia. Así como también otras responsabilidades que el aliado privado tenga en la implantación y/o ejecución de la concesión y/o delegación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La gestión delegada del servicio público a través de la modalidad de concesión, no genera derechos exclusivos al gestor privado.

SEGUNDA. - En caso que la iniciativa provenga de gestores privados extranjeros, éstos se someterán a la normativa de la presente Ordenanza.

TERCERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a través de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, será responsable de cumplir y hacer cumplir las normas previstas en la presente Ordenanza.

CUARTA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, mantendrá la competencia de matriculación y registro vehicular.



www.orellana.gob.ec

www.orellanaturistica.gob.ec

Francisco de Orellana - Ecuador

Calle Napo 11-05 y Uquillas

QUINTA. - En todo lo no previsto en la presente Ordenanza Municipal, se observarán las disposiciones contenido en el Código Orgánico Administrativo, COOTAD, Ley Orgánica de Incentivos para Asociación Pública Privada, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación, ordenanzas municipales y resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - DEROGATORIA. - Queda derogada todas las normas de igual o menor jerarquía jurídica expedidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, que se opongan a la aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional conforme a lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Dada en la sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los veinte días del mes de junio de dos mil veintitrés.


Tlga Shirma Consuelo Cortés Samiguel
ALCALDESA DEL CANTÓN
FRANCISCO DE ORELLANA




Abg. Carlos Hernán Tumbaco Arias
SECRETARIO GENERAL SUBROGANTE

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE DELEGACIÓN DE LA COMPETENCIA DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA A LA INICITIVA PRIVADA** fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en sesiones ordinarias del 9 de mayo y 20 de junio del 2023, respectivamente y de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD, remito a la alcaldesa para su sanción.

Lo certifico:


Ab. Carlos Hernán Tumbaco Arias.
SECRETARIO GENERAL SUBROGANTE

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA. - Francisco de Orellana, a los veinte y ocho días del mes de junio del dos mil veintitrés. - **VISTOS:** Por cuanto la **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO**

www.orellana.gob.ec

www.orellanaturistica.gob.ec

Francisco de Orellana - Ecuador

Calle Napo 11-05 y Uquillas

DE DELEGACIÓN DE LA COMPETENCIA DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA A LA INICITIVA PRIVADA está de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador y leyes de la República, conforme la disposición contenida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

Tlga Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA. - Proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE DELEGACIÓN DE LA COMPETENCIA DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA A LA INICITIVA PRIVADA**, la tecnóloga Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la fecha señalada.

Lo certifico. -

Ab. Carlos Hernán Tumbaco Arias.

SECRETARIO GENERAL SUBROGANTE

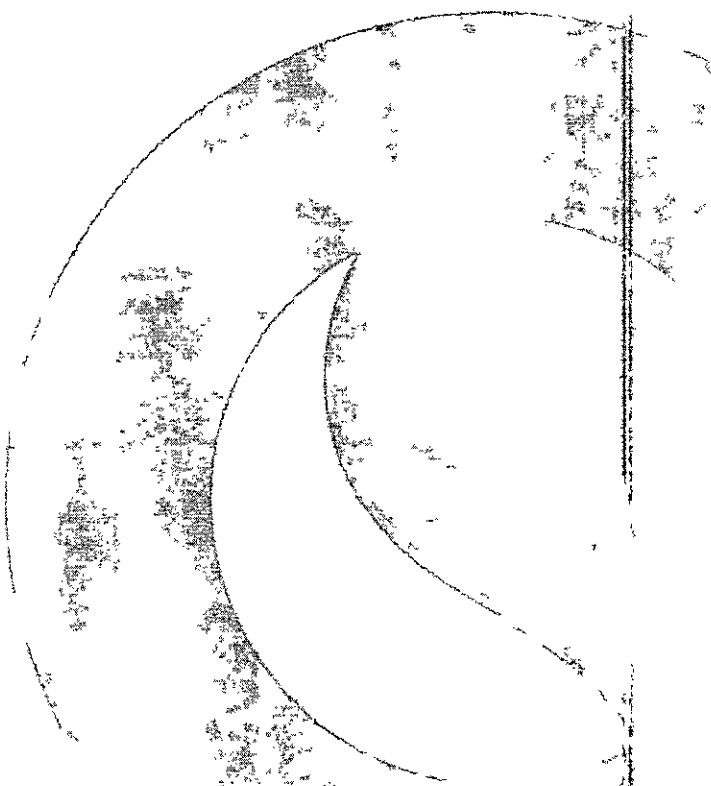


www.orellana.gob.ec

www.orellanaturistica.gob.ec

Francisco de Orellana – Ecuador

Calle Napo 11-05 y Uquillas



224
225
226
227

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200



201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300



301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400

401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500